

ACUERDO DE AGRUPACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

“Validación preclínica de nanopartículas funcionalizadas con biomoléculas de euphorbia lathirix como nueva terapia selectiva para cáncer de colon avanzado”

Granada, 14 de junio. de 2023

REUNIDOS,

De una parte,

La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO (en adelante “**FIBAO**” o coordinador) con CIF _____ y domicilio social en _____

de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Fundaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, con el nº _____ el día _____, y en su nombre y representación Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I _____

_____, actuando en calidad de Directora Gerente, poder que no le ha sido derogado ni modificado.

De otra parte, la empresa _____ con _____ y domicilio social en _____ que fue constituida ante el Notario de _____

_____ y en su nombre y representación el _____ actuando en calidad de Administrador con D.N.I. _____ de la cual tiene Concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de _____

Todos ellos serán referidos como “Parte” o “Partes” según se haga mención a ellos de manera individual o conjunta. Las Partes se reconocen la plena capacidad legal para contratar y obligarse.

EXPONEN

Que en la Orden CIN/1412/2021, de 10 de DICIEMBRE (BOE núm. 301 del 17 de diciembre de 2021) del Ministerio de Ciencia e Innovación se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco de la *Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

1. Que en la Resolución 27 de septiembre de 2022 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de I+D+I vinculados a la Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas dentro de la actuación coordinada ISCIII-CDTI para el fomento de la colaboración público-privada del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
1. Que el artículo 3 de la citada Resolución establece las entidades públicas que podrán ser beneficiarias de las subvenciones y el CDTI establece las empresas que podrán ser beneficiarias de las subvenciones.
2. Que **FIBAO** ha asumido el compromiso de actuación como entidad coordinadora del consorcio de conformidad con los más altos estándares de ética y cumplimiento, siendo necesario que este compromiso sea trasladado y sea asumido por sus socios en cualquier Proyecto.

Que las Partes están interesadas en participar en la citada Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al Programa de la INICIATIVA CONJUNTA ISCIII-CDTI "PROYECTOS MISIÓN SALUD" en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, para la ejecución del Proyecto denominado "Validación preclínica de nanopartículas funcionalizadas con biomoléculas de Euphorbia Lathirix como nueva terapia selectiva para cáncer de colon avanzado" (en adelante "el Proyecto").

A tal fin, las Partes suscriben el presente Acuerdo (en adelante el "Acuerdo"), el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

- 1.1 El objeto del presente Acuerdo es regular las relaciones entre las Partes para la ejecución de las actividades del Proyecto, de acuerdo con la memoria presentada por las mismas, y la posterior explotación de los resultados del Proyecto.
- 1.2 Las Partes acuerdan establecer un consorcio (en adelante "Consortio") para llevar a cabo la ejecución de las actividades del Proyecto.

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCI-III-CDTI

1.3 La ejecución del Proyecto se asumirá por las Partes sobre la base de lo establecido en el Plan de Trabajo y el Cronograma de la Memoria Técnica, en el Presupuesto del Proyecto, en la resolución de concesión del CDTI, en la resolución del ISCI-III en el contrato que el coordinador firme con el CDTI.

Segunda. - Duración del Acuerdo

2.1 El presente Acuerdo entrará en vigor 48 horas después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI, quedando automáticamente resuelto en el caso de denegación y/o no aceptación por el Consorcio. La vigencia del presente Acuerdo queda supeditada a la aprobación formal del Proyecto por parte del CDTI y el ISCI-III y a la aceptación de ésta por las Partes.

2.2 Los plazos de ejecución de cada una de las distintas actividades, a desarrollar por los miembros del Consorcio, se detallan en el formulario de solicitud de ayuda para el Proyecto que incluye el Plan de Trabajo y el Cronograma de la Memoria Técnica, pudiendo modificarse, en caso de que sea aconsejable para el buen desarrollo del mismo, mediante acuerdo previo por escrito entre los miembros del Consorcio, a través de los órganos de gestión del Consorcio.

2.3 El Acuerdo quedará totalmente extinguido una vez se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos y se hayan cumplido todas las obligaciones con la Administración. Independientemente de lo anterior, el contenido recogido en las cláusulas sexta, séptima y octava continuará vigente una vez finalizado el presente Acuerdo durante un periodo de cinco (5) años desde la finalización del mismo.

Tercera. - Dirección y coordinación del Proyecto.

3.1 **FIBAO**, coordinador del Consorcio, es designada, entre los participantes, como la líder del Proyecto. Como tal, le corresponde la dirección y la coordinación general del Proyecto, así como la representación del Consorcio ante el CDTI y el ISCI-III.

3.2 La ejecución de las tareas de coordinación se llevará a cabo mediante los órganos de gestión regulados en la cláusula quinta de este Acuerdo. **FIBAO** no podrá realizar ninguna gestión, ni tomar ninguna decisión, sin el acuerdo previo de las Partes. Cada socio tendrá derecho de voto proporcional a su presupuesto en el Proyecto y las decisiones del Consorcio se tomarán por mayoría de $\frac{3}{4}$ de los votos.

3.3 Como líder del Proyecto, **FIBAO**, se compromete a canalizar la relación entre los participantes, conducir el proceso justificativo ante el CDTI y comunicar a las entidades participantes cualquier acto o información de relevancia para el Consorcio.

3.4 Tal y como se recoge en la cláusula décima, como líder no será responsable frente al CDTI de los actos e incumplimientos que puedan realizar el resto de las Partes del Consorcio durante el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución y justificación del Proyecto. **FIBAO** tampoco asumirá cualquier pago pendiente por alguna de las Partes al

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

CDTI.

3.5 A estos efectos, las Partes acuerdan nombrar a LENTISTEM como Coordinador del Proyecto, con las funciones que se le asignan en la Convocatoria. Al respecto, el Coordinador expresamente declara tener poderes bastantes para cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5.4 de la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre. Para ello, las Partes acuerdan la cesión de poderes al Coordinador como representante único del Consorcio para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario de la ayuda, correspondan a la agrupación de entidades que lo forman. Esta cesión de poderes se entiende a los solos efectos de la realización del Proyecto en el marco de las ayudas convocadas por Resolución 27 de septiembre de 2022 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P. por la que se aprueba la convocatoria para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a financiar "Proyectos de I+D vinculados a la Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas" dentro de la actuación coordinada ISCIII-CDTI para el fomento de la colaboración público-privada del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarta. - Financiación de Proyecto.

4.1 Es obligación del Coordinador presentar ante el CDTI la solicitud del Proyecto para la convocatoria de las subvenciones actuación coordinada ISCIII-CDTI. Siendo el presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso el siguiente:

El presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por Cellbitec SL, 172.018,80 euros para lo que solicita una aportación de CDTI de 172.018,80 euros.

El presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por FIBAO 435.116,00 euros para lo que solicita una subvención al ISCIII de 435.116,00 euros.

4.2 Las Partes aceptan llevar a cabo sus funciones para la realización del Proyecto de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución del CDTI y del ISCIII, y el detalle de la Resolución del Proyecto. Todas las Partes declaran conocer el contenido de todos los documentos de la Solicitud incluyendo la memoria y el presupuesto.

4.3 Las Partes asumen como presupuesto definitivo del Proyecto y condiciones de concesión de las ayudas, las determinadas en la Resolución, y detalle de la Resolución. Asimismo, las Partes asumen que las ayudas recibidas estarán destinadas a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades.

4.4 El pago de la ayuda se realizará por parte del CDTI y ISCIII, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Orden CIN/1412/2021, de 10 de DICIEMBRE (BOE núm. 301 del 17 de diciembre de 2021) del Ministerio de Ciencia e Innovación se aprueban las bases reguladoras para la concesión

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

de ayudas públicas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el artículo 16 de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de I+D+I vinculados a la Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas dentro de la actuación coordinada ISCIII-CDTI para el fomento de la colaboración público-privada del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.1 Las Partes se comprometen a ejecutar el cien por cien (100%) de su presupuesto aprobado. En el caso que alguna de las Partes (i) no ejecutase el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto; (ii) no cumpla con cualquiera de sus derechos u obligaciones con el Proyecto y con el presente Acuerdo, será considerado un incumplimiento de la Parte y estará sujeto a lo especificado en la cláusula undécima y décima cuarta de este convenio.

Quinta. - Estructura organizativa y plan de contingencias.

5.1 Estructura organizativa.

Cada Parte designará a una persona como representante e interlocutor de la misma en el plano operativo para la ejecución del Proyecto. Estos responsables, definidos por cada una de las Partes, asumirán las funciones y desempeñarán las tareas asignadas y descritas en el apartado correspondiente a la estructura organizativa del Proyecto, incluido en la documentación de solicitud del Proyecto presentada al CDTI y al ISCIII.

5.2 Plan de contingencias

En el caso de que durante el desarrollo del Proyecto se manifestase alguna de las contingencias identificadas en el Plan de Riesgos incluido en la documentación de solicitud del Proyecto presentada al CDTI y al ISCIII, las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a lo establecido en dicho Plan.

En otros casos no previstos en el Plan de Riesgos y que pudieran aparecer, las Partes se comprometen a emplear medios y recursos razonables a fin de evitar o mitigar al máximo los posibles efectos derivados de la contingencia.

Sexta. - Propiedad Intelectual y derechos de acceso.

6.1 Propiedad de Conocimientos Preexistentes.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "Conocimiento Preexistente" la información de la que disponen las Partes con anterioridad a la firma de este Acuerdo, así como los derechos de propiedad intelectual y/o industrial relativos a dicha información.

Las Partes mantendrán la propiedad de sus Conocimientos Preexistentes, sin
Página 5 de 17

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIH-CDTI

que el Proyecto menoscabe tal derecho y sin perjuicio de la facultad de las Partes de concederse entre ellas derechos de acceso sobre dichos conocimientos en relación al Proyecto en los términos y condiciones que la parte propietaria de los conocimientos tenga a bien establecer.

6.2 Propiedad de nuevos conocimientos generados durante el Proyecto.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "Nuevos Conocimientos" los resultados, incluyendo información, ya sean susceptibles de protección o no, que sean generados por el Consorcio durante el desarrollo del Proyecto. Dichos resultados pueden generar derechos en relación al copyright, diseños, derechos de patente o formas similares de protección.

Los derechos de propiedad sobre los Nuevos Conocimientos pertenecerán a cada una de las Partes involucradas en el desarrollo de las actividades lideradas para su generación. La titularidad de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual e industrial corresponderán a la **Parte** que los haya generado, aportando el **Bagaje**, el conocimiento y los trabajos de investigación para su desarrollo y será recogido en un acuerdo específico de titularidad entre las partes/instituciones implicadas.

6.3 Derechos de las Partes que abandonen el Proyecto.

En el caso de que alguna de las Partes abandone el Proyecto, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si una Parte Incumple con alguna de sus obligaciones, de acuerdo con el presente Acuerdo o con el Proyecto, su Derecho de Acceso a los resultados del Proyecto cesará inmediatamente, tan pronto como la Parte incumplidora reciba la notificación de extinguir su participación en el Proyecto. Si bien a la Parte incumplidora se le extinguirá el Derecho de Acceso a los resultados, ésta deberá de seguir confiriendo al resto de las Partes su Derecho de Acceso a los resultados generados por ella hasta la fecha de su abandono, sin derecho a contraprestación alguna por dicho concepto.
- b) Si una de las Partes decide abandonar el Proyecto de manera voluntaria, deberá comunicarlo con treinta (30) días de antelación al Consorcio. Dicha parte tendrá Derecho de Acceso sobre los resultados desarrollados en los que haya participado hasta la fecha de finalización de su participación en el Proyecto. Asimismo, la Parte deberá seguir confiriendo al resto de las Partes Derecho de Acceso a los resultados que hubiese generado hasta la fecha, sin derecho a contraprestación alguna por dicho concepto.

Octava. - Confidencialidad de la información y de los resultados.

Para el propósito del presente Acuerdo, el término "Información Confidencial" se define como cualquier información o comunicación presentada por escrito u oralmente, en papel, disco, cinta, u otro dispositivo o soporte, proporcionado por la Parte emisora a las Partes receptoras, distribuida o puesta a disposición por alguna de las Partes, sus empleados, directivos, representantes o agentes, acerca de know-how, diseños, informes económicos, especificaciones

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

técnicas, datos científicos, procedimientos, sistema de datos de integración y otros conceptos, proyectos comerciales, situaciones financieras, resultados de operaciones, propiedades, activos, clientes, proveedores, gastos, responsabilidades, proyectos futuros, planes de negocio o datos técnicos, y cualquier otra información de cualquier tipo no citado expresamente en este párrafo, que la parte Emisora haya identificado previamente como confidencial.

Las Partes receptoras se comprometen a no utilizar la Información Confidencial recibida, ni los resultados obtenidos, para ningún fin distinto al de ejecución del presente Acuerdo en los términos acordados entre las Partes.

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial proporcionada por las otras Partes.

Las Partes receptoras sólo podrán transmitir la Información Confidencial a aquellos de sus empleados y asesores (en adelante "terceros") que tengan necesidad de acceder a la misma con motivo de la ejecución del Proyecto, y se asegurarán que dichos terceros conozcan y observen el compromiso de confidencialidad regulado en esta cláusula, siendo las Partes receptoras las únicas responsables frente al resto de las Partes divulgadoras de cualquier incumplimiento de confidencialidad que cometa cualquiera de sus terceros.

Las obligaciones relativas a la Información Confidencial no aplicarán a aquella información recibida, o cualquier parte de la misma, siempre que se pruebe:

- a) Que ya era de dominio público antes de su recepción.
- b) Que la parte receptora tenga evidencia de que ya la conocía previamente.
- c) Que la parte receptora adquiera esa información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.
- d) Que se haya convertido de dominio público con posterioridad a su recepción sin que la Parte receptora haya sido responsable de su divulgación.
- e) Que deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal. En este caso, la Parte que reciba el mandato legal deberá comunicar a la Parte afectada la existencia del mandato para que ésta pueda tomar todas las medidas cautelares que sean necesarias. En cualquier caso, la Parte requerida legalmente solo entregará la documentación que sea pedida.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter de confidencial y mantendrán este hasta transcurridos 5 (años) desde la terminación del Proyecto.

Novena. - Divulgación pública de resultados.

En el caso de investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de constituir un derecho exclusivo de patente, conforme a lo establecido en la cláusula sexta de este Acuerdo, antes de que se deposite la solicitud de registro de la misma ante el Registro que corresponda, las Partes participantes no podrán divulgarlos de forma alguna de manera que sea accesible al público, tanto en España como en el extranjero.

En particular, cuando una de las Partes desee utilizar resultados de su actividad concreta en el Proyecto, o de los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, bien en régimen de cotitularidad, bien perteneciente a otra Parte, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de las Partes involucradas en dichos resultados o del paquete de trabajo en el que se han desarrollado los resultados, mediante correo electrónico, carta certificada o burofax dirigido a cada una de ellas. Las Partes deberán responder por escrito y medios similares en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de recepción de la última de las notificaciones, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la publicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Cuando sean varias las Partes que deban otorgar o denegar su consentimiento, la decisión deberá ser tomada por mayoría. En cualquier caso, la disconformidad o negativa a conceder la autorización deberá ser convenientemente razonada.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cada una de las empresas podrá divulgar los resultados de su actividad concreta y de los resultados que le correspondan a título independiente, así como utilizar los mismos de la forma que considere más conveniente (cursos, ferias, seminarios, revistas especializadas, sitios web, etc.), previa obtención del visto bueno de las restantes Partes participantes.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Acuerdo. Las Partes se obligan a cumplir con las medidas de difusión establecidas por la concesión de ayuda por parte del CDTI y el ISCIII.

Como condición indispensable para evitar una multa o reintegro parcial de la ayuda concedida, cada una de las Partes deberá dar publicidad de este Proyecto en su página web indicando que ha sido financiado por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, incluyendo la frase »Subvencionado por el CDTI«, así como los siguientes logotipos en el orden según se citan: el logo del Ministerio de Ciencia e Innovación, el emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», el logo del Plan de Recuperación, Transformación y el logo del Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial. Igualmente, se cumplirá lo establecido en la normativa que se indique en la Resolución de Concesión.

De igual forma, será también condición indispensable, que los materiales de difusión de los resultados del Proyecto eviten cualquier imagen discriminatoria

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

de la mujer, fomentando la igualdad y pluralidad de roles y evitando el empleo de un lenguaje sexista.

Décima. -Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

Generales:

Cada Parte se compromete a cumplir con sus obligaciones fijadas en la memoria de solicitud y con las Bases de la Convocatoria detalladas en la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre en relación con el Proyecto, así como con las estipulaciones del presente Acuerdo, de manera eficaz y diligente.

Del Líder hacia las Partes:

El Líder deberá coordinar y aportar la documentación justificativa técnica (única del Consorcio) y económica (diferenciada por empresas) de la realización del Proyecto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de la condición de beneficiarios que tienen los participantes.

Informar a las Partes de cualquier información que le transmita el CDTI y el ISCIII, así como cualquier otra que conozca y que pueda afectar a la realización del Proyecto.

Actuar de intermediario entre el Consorcio y el CDTI y el ISCIII.

Informar al resto de las Partes cualquier cambio que se vaya a realizar en el presente Acuerdo y/o cambios en el Proyecto.

Recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros del Consorcio.

Como se recoge en la cláusula tercera, el líder no será responsable frente al CDTI ni al ISCIII de las actuaciones y posibles incumplimientos realizados por el resto de las Partes.

De las Partes hacia el Líder:

Preparar y entregar con celeridad todos los informes, justificantes de gastos y documentos indicados para la justificación, que le puedan ser requeridos en relación con la justificación al CDTI y el ISCIII de la realización del Proyecto.

Notificar sin demora al Líder cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente, aquélla que se refiera a cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.

Facilitar los datos de contacto de la empresa que sean necesarios para las acciones relacionadas con las diferentes etapas del Proyecto (preparación, ejecución, justificación); participar en las reuniones convocadas por el Líder durante la ejecución del Proyecto.

Entre las Partes.

Cada una de las Partes se compromete a:

Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, y

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

facilitar las informaciones y resultados a las demás Partes, cuando así se haya acordado.

Notificar a las demás Partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto, comprometiendo todos cuantos recursos sean precisos o convenientes para solventar o minimizar el referido retraso.

A informar a las demás Partes de cualquier información relevante externa al Proyecto que pudiera ser de interés para las demás en relación con el mismo. En caso de que una Parte deba realizar trabajos en instalaciones de otra Parte, la primera se someterá a todos los requerimientos establecidos por la segunda en materia de seguridad y salud, accesos, etc.

En caso de que una Parte deba realizar trabajos en instalaciones de otra Parte, la primera se someterá a todos los requerimientos establecidos por la segunda en materia de seguridad y salud, accesos, etc.

Las Partes deberán obtener los seguros adecuados, los certificados necesarios y llevar a cabo cualquier otro proceso requerido por la normativa aplicable para la correcta ejecución de su Actividad y asumir los gastos derivados de la obtención de los mismos, aportando al Gestor de Proyecto la documentación acreditativa de tal circunstancia tan pronto como le sea requerida.

En la relación con Terceros.

Cada una de las Partes será la única responsable por cualesquiera pérdidas, daños, lesiones y perjuicios que pudieran causar a cualquier tercero como resultado de la ejecución y desarrollo del Proyecto, por sí misma o por cualquier otro, actuando en su nombre, así como por el uso los resultados del Proyecto.

Por subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, cada una de las Partes podrá subcontratar parcialmente y hasta en un máximo del 50% del presupuesto elegible que le corresponda, la actividad que se hubiere comprometido a realizar dentro del Proyecto, siempre que dicha subcontratación haya sido previamente autorizada por el CDTI mediante la aprobación del Proyecto. Todos los subcontratistas estarán obligados a aportar los certificados de estar al corriente de pago con la Hacienda y la Seguridad Social.

Los Socios se comprometen a informar debidamente al Coordinador de sus actividades objeto de subcontratación y coordinar con el Comité del Proyecto toda la información relativa a las actividades de subcontratación.

Los subcontratos otorgados por las Partes deberán formalizarse por escrito, debiendo acompañarse los mismos a la solicitud de la subvención o en su defecto, antes de la formulación de la resolución de concesión, para lo cual cada una de las Partes se compromete a remitir al Coordinador dichos documentos debidamente firmados en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de propuesta de resolución definitiva provisional por parte del ISCIII. Cualquier nueva subcontratación que cualquiera de las Partes deseara realizar una vez concedida la subvención se pondrá en conocimiento previo del Consorcio a través del Coordinador.

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

Si la nueva subcontratación implicara una variación de los conceptos de la inversión aprobada por el CDTI o el ISCIII, será necesaria la previa aprobación del Comité de Gestión del Proyecto, del CDTI y del ISCIII.

La Parte que llevare a cabo la subcontratación de parte de su actividad comprometida en el Proyecto será responsable de la actividad llevada a cabo por los subcontratados como si fuera realizada por dicha Parte directamente, y en ningún caso la entidad subcontratada podrá adquirir o ser propietaria o cesionaria de derechos de propiedad industrial o intelectual que pertenezcan a la Parte contratante, respetando en cualquier caso los derechos morales de los autores intelectuales de las entidades subcontratadas sobre los resultados que se generen.

Undécima. – Garantías.

11.1 Cada Parte mantendrá totalmente indemne a las otras por los daños y/o perjuicios y/o intereses de demora y/o penalizaciones que puedan sufrir como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las Partes, ya sea reclamado por el CDTI, el ISCIII o por terceros, de tal forma que las resarcirá hasta el alcance e importe sufrido, como si dicho incumplimiento no se hubiera producido. Esta obligación resultará igualmente de aplicación en cualquier supuesto de abandono voluntario del Proyecto por cualquiera de las Partes, con independencia de la causa, salvo los supuestos de Fuerza Mayor.

Duodécima. - Protección de Datos

1. Al objeto de dar cumplimiento al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal que se encuentre vigente en cada momento (a la fecha de la firma se entiende referido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), así como a cualquier otra normativa que resulte de aplicación (conjuntamente, la "Normativa Aplicable"), y habiendo convenido las Partes que no resulta necesario el acceso a datos de carácter personal en el marco de la ejecución del Proyecto, se prohíbe que el personal de las Partes acceda a datos de carácter personal de las otras Partes por razón del objeto del Acuerdo.

2. En caso de que, excepcionalmente, el personal de las Partes afecto a la ejecución de los trabajos pueda conocer o acceder a cualesquiera datos personales, se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad respecto de los mismos.

3. Por ello y para dicha circunstancia, las Partes se comprometen y obligan a informar y trasladar a su personal y de terceros afecto las siguientes obligaciones: a) prohibición de acceder a datos personales; y b) en el caso de que, de forma accidental, pudieran conocer o acceder a datos personales, deberán guardar secreto y confidencialidad respecto de los mismos mientras dure su relación laboral con las Partes y una vez finalizada

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

ésta; las Partes asumirán, en primera instancia, frente a las otras Partes las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de las anteriores obligaciones (por él y por su personal y de terceros), sin perjuicio del derecho que pueda corresponder a las Partes para repetir contra el citado personal, en su caso.

4. Para el supuesto de que las Partes precisen facilitar datos personales relativos a su personal y/o de terceros afectos (en adelante, los "Datos Personales"), aquella garantiza que el tratamiento y comunicación de esos Datos Personales se lleva a cabo de forma lícita y basada en legitimación suficiente. Igualmente, garantiza la veracidad de los Datos Personales facilitados.

5. Los Datos Personales de los firmantes del Acuerdo, así como los Datos Personales de las personas de contacto, (que las Partes acuerdan también tendrán la consideración de Datos Personales a los efectos de esta cláusula) serán tratados por cada una de las Partes de este Acuerdo, con el fin de gestionar la relación contractual establecida y las obligaciones legales respectivas de cada Parte.

6. Con carácter general, dado que el objeto del presente Acuerdo, no implica tratamiento de Datos Personales, se estará a lo dispuesto en el mismo en lo que respecta al régimen de responsabilidad general de las Partes.

Décima tercera. - Terminación del Acuerdo.

13.1. Causas de resolución.

La resolución del presente Acuerdo puede venir motivada, sin carácter excluyente, por algunas de las siguientes razones:

1. La finalización de las actividades en el plazo establecido.
2. Mutuo acuerdo de todas las Partes.
3. Imposibilidad sobrevenida para continuar desarrollando las actividades previstas.
4. La cancelación del Proyecto por parte de CDTI o el ISCIII.
5. Otros motivos descritos en la normativa aplicable.

13.2. Salida del Proyecto por una de las Partes.

1. En el supuesto de que surjan circunstancias bajo las cuales una Parte desee poner fin a su participación en el presente Consorcio, ésta deberá de informar por escrito al resto de Partes su abandono.
2. Dicha notificación deberá, en todo caso, indicar las circunstancias más relevantes que den pie a dicha comunicación, incluyendo:
 - a. Los motivos que considere le impidan desarrollar su parte del Proyecto;
 - b. Los motivos por los cuales considere que la única opción, sin alternativa posible, es la retirada. Indicando, asimismo, una fecha específica a partir de la cual surtan efecto la retirada del Consorcio y su terminación a raíz de la misma; y,

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIII-CDTI

- c. La justificación suficiente técnica y económica de su participación en el Proyecto hasta esta fecha.
3. También supondrá la salida de cualquiera de las Partes del Proyecto el incumplimiento de cualquiera de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo, con la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de I+D+I vinculados a la Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas dentro de la actuación coordinada ISCIII-CDTI para el fomento de la colaboración público-privada del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con el Proyecto.

Décima Cuarta.- Incumplimiento del Acuerdo.

12.1 En el supuesto de que una de las Partes identifique un incumplimiento de las obligaciones del Acuerdo, de la Resolución 27 de septiembre de 2022 de la Dirección del ISCIII o del Proyecto por cualquiera de las Partes, notificará de manera fehaciente la existencia dicho incumplimiento a la Parte incumplidora, otorgándole un plazo de treinta (30) días naturales para que adopte las medidas correctoras / subsanatorias necesarias, e informándole de que si no cumple con sus obligaciones en el plazo fijado de treinta (30) días quedará automáticamente fuera del Proyecto. Dicha salida devendrá efectiva el día de expiración del referido período de subsanación o en la terminación de la relación de la Parte Incumplidora con el CDTI y el ISCIII, siendo válido aquel de ambos acontecimientos que fuese posterior.

12.2 El incumplimiento obligará a la Parte Incumplidora a resarcir a los socios, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a aquél en el que se le hubiera requerido al efecto de manera fehaciente, un importe equivalente al daño producido por el incumplimiento. Cualquier evaluación de incumplimiento, daño o importe equivalente debe realizarse con acuerdo previo unánime del resto de las Partes, exceptuando la Parte o Partes incumplidoras.

Décima Quinta: Código Ético y Política Anticorrupción

Las Partes se comprometen a respetar y cumplir los principios éticos adoptados en cada uno de sus programas de compliance durante la duración del presente Acuerdo.

Décima Sexta. – Miscelánea

Si cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo fuera declarada nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del Acuerdo, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas deberán reemplazarse o integrarse por otras que, siendo conformes a la ley, respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudieran pedirse por esta circunstancia.

ACUERDO DE COLABORACIÓN DE PROYECTO CONVOCATORIA ISCIH-CDTI

Ninguna modificación del presente Acuerdo tendrá validez salvo que se realice por escrito y esté firmada por todas las Partes o en representación de las mismas.

El no ejercer, o dilatar el ejercicio de un derecho o recurso establecido en este Acuerdo o por ley, no constituirá la renuncia de dicho derecho ni recurso ni la renuncia de otros derechos o recursos. El ejercicio individual o parcial de un derecho o recurso establecido en este Acuerdo o en la ley no evitará el ejercicio posterior de dicho derecho o recurso o de otros derechos o recursos.

Toda comunicación o requerimiento relacionado con el presente Acuerdo deberá efectuarse por escrito, por medio de carta certificada con acuse de recibo, o correo electrónico con acuse de recibo dirigido a las direcciones indicadas a continuación:

CELLBITEC S.L.

Décima Séptima. – Ley aplicable y Resolución de conflictos.

El presente Acuerdo y todos los asuntos que surjan del mismo, o se relacionen con él, se regirán de acuerdo con la legislación civil española.

En caso de conflicto, litigio, discrepancia, reclamación o diferencia entre las Partes, resultante de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo o relacionado con él, éstas se comprometen a encontrar una solución amigable como vía principal en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha en la cual una de ellas recibió la notificación por escrito de la existencia de la controversia.

Si, una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado precedente, las Partes no hubieran llegado a un acuerdo respecto de la disputa o controversia suscitada, la misma deberá ser resuelta definitivamente ante los Juzgados y Tribunales de Murcia. Las Partes renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder para el conocimiento y para la decisión de las cuestiones que pudieran derivarse del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato en un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionadas.

